

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 12 de agosto de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente memorial de incidente de desacato del fallo de tutela proferido por este Juzgado. Provea lo que en Ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00108-00
Accionante	FERNAN ELIAS GALARCIO RAMOS
Accionado	MEDICINA INTEGRAL S.A. MAGISTERIO E.P.S.
Asunto	REQUERIMIENTO
Derecho	SALUD, SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad al memorial de incidente de desacato radicado en este Despacho judicial por el accionante FERNAN ELIAS GALARCIO RAMOS en contra de MEDICINA INTEGRAL S.A., MAGISTERIO E.P.S., por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado 04 de agosto de 2022, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra:

"Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En cumplimiento del mandato anterior, procederá este Juzgado a requerir a la autoridad máxima e inmediata de MEDICINA INTEGRAL S.A., MAGISERIO E.P.S, doctor **ANTONIO JOSE JALLER DUMAR** con C.C. N° 8´293.372 de Medellín, quien funge como Representante Legal, para que dentro del dos (02) días, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 04 de agosto de 2022, en la cual se dispuso:

Página 10 de 10

razón por la cual, se estimó innecesaria la vinculación de quien es responsable del contrato con la EPS, según lo indicado en la contestación de la tutela por dicha fiduciaria, pues lo que está en discusión es la prestación del servicio de salud.

Por lo señalado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, actuando como juez constitucional, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. FALLA:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, y seguridad social invocados por el señor FERNAN ELIAS GALARCIO RAMOS con C.C. N° C.C. N° 7.383.070 de San Pelayo – Córdoba, en contra de la empresa MEDICINA INTEGRAL S.A. MAGISTERIO EPS, por los argumentos expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de MEDICINA INTEGRAL S.A. MAGISTERIO EPS, en el Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, ordene y autorice los gastos de transporte aéreo de Montería a Medellín y viceversa, así como transporte urbano, interurbano, intermunicipal y/o municipal, necesarios para el traslado del accionante y su acompañante a la ciudad de Medellín u otra, según prescripción médica, estos últimos (alojamiento y alimentación) en caso de que deba permanecer más de un día también se ordena se garantice el tratamiento integral de la patología padecida al usuario aquí tutelante; por lo ya dicho.

TERCERO: DECLARASE la falta de legitimación en la causa por pasiva de FIDUPREVISORA S.A., por lo ya dicho.

CUARTO: DECLARESE innecesaria la vinculación pretendida por FIDUPREVISORA S.A. por lo ya dicho.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: SEXTO: REMITIR la presente tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada conforme el artículo, 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

De manera que indique si ya dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado, así mismo, informe a este despacho judicial, quien es la persona encargada de emitir dicha respuesta, debidamente individualizada, esto es, cargo que desempeña, nombre completo, identificación y dirección de notificación electrónica e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, así mismo lo conmine al cumplimiento del fallo reseñado so pena de ser sancionado por desacato a orden judicial.

Por lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al doctor **ANTONIO JOSE JALLER DUMAR** con C.C. N° 8'293.372 de Medellín quien funge como Representante Legal de MEDICINA INTEGRAL S.A., para que dentro del término de dos (02) días de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 04 de agosto de 2022, en la cual se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, y seguridad social invocados por el señor FERNAN ELIAS GALARCIO RAMOS con C.C. N° C.C. N° 7.383.070 de San Pelayo -Córdoba, en contra de la empresa MEDICINA INTEGRAL S.A. MAGISTERIO EPS, por los argumentos expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de MEDICINA INTEGRAL S.A. MAGISTERIO EPS, en el Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, ordene y autorice los gastos de transporte aéreo de Montería a Medellín y viceversa, así como transporte urbano, interurbano, intermunicipal y/o municipal, necesarios para el traslado del accionante y su acompañante a la ciudad de Medellín u otra, según prescripción médica, estos últimos (alojamiento y alimentación) en caso de que deba permanecer más de un día también se ordena se garantice el tratamiento integral de la patología padecida al usuario aquí tutelante; por lo ya dicho.

De manera que indique, si ya dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado, así mismo, informe a este despacho judicial, quien es la persona encargada de emitir dicha respuesta, debidamente individualizada, esto es, cargo que desempeña, nombre completo, identificación y dirección de notificación electrónica e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, así mismo lo conmine al cumplimiento del fallo reseñado so pena de ser sancionado por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: por secretaría **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ